

Duodécimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango regulen los premios a que se refiere la presente Orden.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Bellas Artes y Archivos, del Libro y Bibliotecas, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13606 RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de colaboración suscrita entre este organismo y la Consejería de Fomento de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León suscrita con fecha 20 de abril de 1994, entre el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Fomento en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de mayo de 1994.—El Presidente, José Conde Olasagasti.

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE FOMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEÓN, EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid a 20 de abril de 1994, reunidos el ilustrísimo señor don José Conde Olasagasti, Presidente del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don Jesús Merino Delgado, Consejero de Fomento, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

EXPONEN

I. Que con fecha 16 de diciembre de 1993, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1993/94, a efectos de colaboración en materia de consumo.

II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los ejercicios citados, ha de concretarse determinados aspectos para 1994, por ello acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo, para los fines expresados en el apartado «Colaboración y Asistencia Técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo», del Convenio al que se refiere esta Addenda, correspondiente al ejercicio 1994 asciende a 3.020.365 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.C.461, destinada a Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales.

Segunda.—Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Tercera.—Según lo acordado por la Conferencia Sectorial de Consumo, las Campañas Nacionales de Inspección que se realizarán en 1994 son:

Adulteración de quesos de oveja y cabra.
Etiquetado nutricional.
Calzado deportivo.
Juguetes.
Ofertas y promociones.
Gasolineras.

Cuarta.— Base de Datos de Información de Consumo. En virtud del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá utilizar la Base de Datos de Información de Consumo que se encuentra en el Centro de Información y Documentación del Instituto Nacional del Consumo.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.—El Presidente del Instituto Nacional de Consumo, José Conde Olasagasti.—El Consejero de Fomento, Jesús Merino Delgado.

13607 RESOLUCION de 26 de abril de 1994, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración suscrita entre este organismo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de La Rioja suscrita con fecha 21 de abril de 1994, entre el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1994.—El Presidente, José Conde Olasagasti.

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, a 21 de abril de 1994, reunidos el ilustrísimo señor don José Conde Olasagasti, Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

EXPONEN

I. Que con fecha 11 de septiembre de 1993, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1993/1994, a efectos de colaboración en materia de consumo.

II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los ejercicios citados, ha de concretarse determinados aspectos para 1994, por ello acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo, para los fines expresados en el apartado «Colaboración y Asistencia Técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo», del Convenio al que se refiere esta Addenda, correspondiente al ejercicio 1994 asciende a 327.934 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.C.461, destinada a Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales.

Segunda.—Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Tercera.—Según lo acordado por la Conferencia Sectorial de Consumo, las Campañas Nacionales de Inspección que se realizarán en 1994 son: